



JARV

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA NIT: 834000922-1
DEMANDADO: CONSORCIO LOS ANGELES NIT 901232397-2
CONSTRUAN S.A.S NIT 900936919-5
OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS C.C. 91.291.293
RADICADO: 68001403011-2022-00684-00

Se encuentra al Despacho el escrito de subsanación allegado el 31/10/2022 vía correo electrónico, para lo pertinente. 02 de noviembre de 2022.

JAIME ANTONIO RUIZ VESGA

Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La parte actora en término allego escrito de subsanación respecto de las falencias anotadas en auto del 24/10/2022, sin embargo, del reestudio del libelo demandatorio y el escrito de subsanación, emerge la necesidad de requerir nuevamente para mejor proveer, advirtiendo al demandante que:

- 1.- Adecuar las pretensiones de la demanda debiendo separar los montos de capital de cada factura junto con la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios pues está solicitando se libre mandamiento de pago por el capital acumulado de todas las facturas más los intereses moratorios, sin tener en cuenta que los montos de capital y fecha de exigibilidad son diferentes. Art. 82 numeral 4º y 5º del CGP.
- 2.- Indicar el lugar de domicilio de los demandados de conformidad con el art. 82 numeral 2º del CGP.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8c1b6158e95d3af825826baf3df8275659d3a6f6fe0f1fbc80833529ea39d8**

Documento generado en 04/11/2022 06:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>